



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 184/2010, de 22 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 153/2010, interpuesto contra la sentencia n.º 206/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres. (2010062075)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo como integrante de la lista de espera de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, participó en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 8 de febrero de 2008 (DOE núm. 40, de 27 de febrero).

Segundo. Mediante Resolución de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE núm. 129, de 4 de julio).

Tercero. Con fecha 23 de diciembre de 2008, D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo, interpuso recurso potestativo de reposición por estar en desacuerdo con el puesto ocupado en la mencionada lista, el cual fue inadmitido por resolución del Director General de Personal Docente y notificada con fecha 11 de marzo de 2009.

Cuarto. D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo interpuso contra la citada inadmisión recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, tramitado por el procedimiento abreviado número 151/2009, sobre el cual recayó sentencia desestimatoria número 206/2009, de 20 de octubre.

Quinto. Interponiendo la interesada contra la citada sentencia recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que fue este estimado por sentencia núm 184/2010, de 22 de junio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVE :**

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia número 184/2010, de 22 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación presentado por D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo contra la sentencia 206/09, de 20 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de revocar y revocamos, anulando la resolución de 11.03.2009 del Director General de Personal Docente de la Junta de Extremadura, dejando sin efecto la adjudicación de profesora interina que se ha efectuado a la Sra. Sevillano en el Colegio Público Nuestra Sra. de Bótoa objeto de este litigio, y declarando el mejor derecho de la recurrente por ocuparlo en el curso 2008/2009, con todos los derechos económicos y administrativos que le corresponden, debiendo abonarle la Administración todos los emolumentos desde que se le debió adjudicar la plaza hasta el cese de ese curso 2008/2009, lo que se verificará en ejecución de sentencia, en su caso, y con todos los derechos relativos a experiencia, antigüedad y trienios, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Segundo. De conformidad con el baremo incluido como Anexo IV de la Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, computar a D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo en el apartado A.a), referido a experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad en centros públicos, un total de 23 meses, añadiendo en dicho apartado 0,9085 puntos a la puntuación que se le otorga en la lista de espera de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Abonar a la actora las retribuciones correspondientes a los servicios prestados en dicha especialidad desde el 17/09/2008 al 8/09/2009, ambos inclusive, cantidad de la que se detraerán las deducciones que procedan en concepto de IRPF y Seguridad Social.

Cuarto. Reconocer a D.<sup>a</sup> Raquel Blázquez Carpallo dicho periodo a efectos de antigüedad y de trienios.

Mérida, a 10 de agosto de 2010.

El Director General de Personal Docente  
(P.A. Resolución de 2 de julio de 2010.  
DOE núm. 135, de 15 de julio),  
la Directora General de  
Formación Profesional y Aprendizaje Permanente,  
MARÍA DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ